



CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DE NAPO.

En la ciudad de Guaranda, a los 28 días del mes de mayo de 2021, comparecen por una parte, el **Ing. Hernán ARTURO ROJAS SÁNCHEZ**, PhD., en calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, según consta del nombramiento que se adjunta al presente, a quien el adelante se le denominará "**LA UNIVERSIDAD**"; y, por otra parte Sr. Carlos Quipo Pilataxi su calidad de presidente de la FEDERACIÓN DEPORTIVA DE NAPO como lo certifica su nombramiento que se adjunta como documento habilitante, por las dignidades que representan acuerdan suscribir el presente **CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA**, a quienes en conjunto se les podrá denominar **LAS PARTES**, comparecen para contratar y obligarse, en las calidades que representan, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - BASE LEGAL:

LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR es una Institución de Educación Superior, de Derecho Público, con domicilio en la ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar, creada mediante Ley No. 32 publicada en el registro oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto y Leyes de la República del Ecuador, cuya misión es de formar profesionales humanistas, líderes, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible. Entre los fines que persigue la Universidad, a más de los consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior está el de desarrollar el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la cultura a través de la investigación, la docencia, la vinculación con la colectividad y la gestión.

FEDERACIÓN DEPORTIVA DE NAPO

La Federación Deportiva de Napo fue fundada el 22 de septiembre de 1962, pero su historia se inicia por el año de 1935, cuando el benemérito ciudadano, ya fallecido, comandante Carlos Alejandro Rivadeneyra Barona, donó y concedió al deporte local, un lote de terreno de 1000 m²., en la Hacienda "Augusto", el mismo que serviría "algún día" para la construcción de canchas deportivas y con la noble finalidad de fomentar el deporte. Esta donación no se escribió, fue la fuerza de la palabra empeñada la que perennizó este compromiso. El 28 de mayo de 1965, se ratifica ampliamente la donación generosa hecha por el comandante, cuando se la hace legal mediante la escritura correspondiente, por parte de los herederos de la Hacienda "Augusto", sus hijos Carlos Augusto, Carlos Gustavo y Napoleón Rivadeneyra Villacís. En ese entonces es presidente de la Federación el señor

Ricardo Baquero, secretario el señor Armando Bastidas Chamorro y tesorero el señor Gustavo Silva. En esta época, ya se consideraba que la Federación estaba organizada eficientemente y reconocida oficialmente por la Federación Deportiva Nacional del Ecuador y que, por lo tanto, ya contaba con los fondos necesarios para el cumplimiento de las finalidades deportivas, anheladas por el comandante.

Para sentar la historia en nuestros tiempos, una parte de esta hacienda está situada en lo que hoy es la casa de madera de 2 pisos cercada con malla, frente al H. Consejo Provincial, entre las calles de la Avda. Juan Montalvo, Olmedo y Sucre, que pertenecían al señor Cevallos, el actual dueño es el Dr. Patricio Guerrón.

MISIÓN

“Formar líderes deportivos cultos y proactivos con conciencia social, mentalidad triunfadora y espíritu ganador, capaces para enfrentar los grandes retos que exige el avance científico y tecnológico. Estos líderes, en base a su esfuerzo y dedicación, estarán aptos para cambiar la mentalidad de la juventud Nápense, en la toma de grandes decisiones para mejorar la región y el país”

VISIÓN

“Ser una institución líder a nivel amazónico y nacional, reconocida como la promotora del desarrollo deportivo por su excelencia en planificación e investigación científico- metodológica, capaz de generar atletas con arraigo en el ámbito Internacional que sean los verdaderos embajadores de nuestra patria, de sus raíces, sus costumbres, su cultura y su gente”

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 39.- “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público”.

Art. 225.- “El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”.

Art. 227.- “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Art. 350.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

Art. 59.- “Convenios o contratos de pasantías y prácticas. - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales”.

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

Art. 149.- “Convenios o contratos de pasantías o prácticas. - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por los organismos competentes en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior.

A través de los convenios con las instituciones del sistema de educación superior, se definirán las características de los programas de pasantía, y los requerimientos de las instituciones del Estado.

Los contratos individualizados de pasantía contendrán las condiciones específicas acordadas entre el estudiante y la institución pública, que por ser una relación de origen académico no produce ningún tipo de vínculo laboral.

Del mismo modo, las instituciones del sector público podrán celebrar convenios de práctica estudiantil con los establecimientos de educación regular de nivel medio.

Adicionalmente, las instituciones del Estado para contar con pasantes universitarios podrán utilizar los proyectos específicos de pasantías que mantenga el Ministerio de Relaciones Laborales.

La base normativa y procedimental para la aplicación de lo dispuesto en este artículo se sujetará a la norma que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá la regulación que establezca el reconocimiento económico a entregarse a los pasantes y/o practicantes, por parte del Ministerio de Relaciones Laborales o de las instituciones que lo requieran por efecto de estos convenios o contratos. En esos casos, la institución contratante deberá contar con la disponibilidad presupuestaria respectiva”.

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 14.- “Son instituciones del Sistema de Educación Superior:

- a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; y,
- b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”.

Art. 87.- “Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.

Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad”.

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN

Art. 7.- “Los servicios a la comunidad se realizarán mediante prácticas y pasantías pre profesionales, en los ámbitos urbano y rural, según las propias características de la carrera y las necesidades de la sociedad”.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO

Art. 89.- “Prácticas pre profesionales. - Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente.

El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante”.

Art. 91.- “Prácticas pre profesionales durante el proceso de aprendizaje. - En la educación técnica superior, tecnológica superior y sus equivalentes, y de grado, las prácticas pre profesionales se podrán distribuir en las diferentes unidades de organización curricular, tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los niveles de conocimiento y destrezas investigativas adquiridos”.

Art. 94.- “Realización de las prácticas pre profesionales. - Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales, ambientales, culturales, actores y organizaciones de la economía popular y solidaria. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:

1. Las actividades de servicio a la comunidad contempladas en los artículos 87 y 88 de la LOES serán consideradas como prácticas pre profesionales. Para el efecto, se organizarán programas y proyectos académicos que deberán ejecutarse en sectores urbano-marginales y rurales. Estas prácticas tendrán una duración mínima de 160 horas del mínimo de 400 horas de prácticas pre profesionales establecidas en el artículo 89 del presente Reglamento, inclusive para la modalidad dual.
2. Todas las prácticas pre profesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la IES, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las

prácticas (institución receptora). En la modalidad dual, se establecerá además un tutor de la entidad o institución receptora.

3. Toda práctica pre profesional estará articulada a una asignatura, curso o su equivalente, u otro espacio de integración teórico-práctico que permita el acompañamiento y guía de un tutor académico.

El tutor académico de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación de las mismas.

4. Para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, cada IES establecerá convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas. Como parte de la ejecución de los mismos deberá diseñarse y desarrollarse un plan de actividades académicas del estudiante en la institución receptora.
5. En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la institución o comunidad receptora, o del plan de actividades del estudiante, la institución de educación superior deberá reubicarlo inmediatamente en otro lugar de prácticas.
6. Las IES podrán organizar instancias institucionales para la coordinación de los programas de vinculación con la sociedad y las prácticas pre profesionales, en una o varias carreras.
7. En el convenio marco con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante:
 - a. Si es únicamente de formación académica, se excluye el pago de un estipendio mensual y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales.
 - b. Si se acuerda, además de la formación académica, el pago de un estipendio mensual, se considerará una pasantía, ésta se regirá por la normativa pertinente e incluirá la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
 - c. En el caso de las carreras de tercer nivel o de grado de medicina humana y otras carreras que tengan internado rotativo éste se considerará como prácticas pre profesionales cuya carga académica podrá estar o no dentro de la malla curricular, en el caso de que estas horas no estén contempladas en la malla curricular, se considerarán un requisito de graduación”.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

El presente convenio marco interinstitucional, tiene como objeto coordinar acciones conjuntas que permitan que los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar desarrollen sus **Prácticas de Formación Académica** a través de actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación del conocimiento y al desarrollo de las habilidades y destrezas para el adecuado desempeño de su formación profesional en la FEDERACIÓN DEPORTIVA de NAPO, de tal manera que se formen profesionales con liderazgo y responsabilidad social.

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS:

COMPROMISOS MUTUOS

1. Pondrán a disposición los talentos humanos, materiales y tecnológicos, respetando las obligaciones y modalidades del trabajo establecidos en el presente convenio.
2. Las dos entidades vigilarán y tomarán las medidas del caso para que los talentos y recursos que intervienen en este convenio, sean utilizados con idoneidad y de acuerdo con los objetivos trazados.
3. Sistematizar las experiencias y aportar en la elaboración de los trabajos realizados

La UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, se compromete a:

- 1) Nombrar un tutor académico para el seguimiento de las prácticas pre profesionales que realice el estudiante.
- 2) Receptar las solicitudes de **Prácticas de Formación Académica** de los estudiantes que cumplan con los requisitos.
- 3) La Universidad Estatal de Bolívar, remitirá al Colegio de Periodistas de Bolívar, la nómina de estudiantes previamente calificados para que realicen sus Prácticas de Formación Académica.
- 4) Otorgar las debidas facilidades para divulgar y difundir el presente convenio, a fin de que los estudiantes conozcan y se beneficien con el programa de **Prácticas de Formación Académica**.
- 5) Elaborar el cronograma de prácticas pre - profesionales.
- 6) Proveer a la FEDERACIÓN DEPORTIVA de NAPO la información para la selección definitiva de los estudiantes:
 - 6.1 La nómina de los estudiantes seleccionados.
 - 6.2 Las solicitudes y los datos de cada uno de los estudiantes que aplicarán las **Prácticas de Formación Académica**.
- 7) Reconocer académicamente al estudiante que hubiera cumplido las **Prácticas de Formación Académica**, previo a la presentación del respectivo certificado de cumplimiento otorgado por el **UNIVERSIDAD**

ESTATAL DE BOLÍVAR. Además, la Universidad deberá registrar y archivar en el portafolio del estudiante, el informe final de prácticas pre profesionales.

- 8) Disponer a los estudiantes que en ejercicio de sus **Prácticas de Formación Académica** actúen con la más absoluta honorabilidad y se abstengan de pedir, cobrar o recibir dinero, objetos, factores o cualquier tipo de beneficios que distorsione su proceder, so pena de sanción.
- 9) Entregar a la FEDERACIÓN DEPORTIVA de NAPO, una certificación de seguro estudiantil vigente previo el inicio de las prácticas de formación académica.
- 10) Entregar a la FEDERACIÓN DEPORTIVA de NAPO, una certificación de que el estudiante está legalmente matriculado/a previo el inicio de las prácticas de formación académica.
- 11) Los estudiantes desempeñarán las actividades propias de la práctica pre-profesional hasta por un máximo de seis (6) horas diarias, de lunes a viernes, en el horario que se acuerde con la o el estudiante. La duración de la práctica pre-profesional será de mínimo 160 horas y máximo 400 horas, según lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Régimen Académico.
- 12) Para la consecución de las prácticas pre-profesionales, el titular de cada carrera deberá enviar una comunicación al director de Talento Humano del Diario La Hora, justificando su pedido e indicando los nombres de los aspirantes, mismos que serán evaluados por la institución para su aceptación.
- 13) Las solicitudes para la realización de prácticas pre-profesionales originadas en la FEDERACIÓN DEPORTIVA de NAPO FM o de las Instituciones del Sistema de Educación Superior, deberán ser respondidas en un plazo no mayor a quince (15) días a partir de la recepción.
- 14) El Coordinador de la Carrera, será el responsable de establecer los mecanismos de control y coordinación de cada una de los estudiantes que ejecuten las Prácticas de Formación Académica, considerando que ellas constituyen un requisito previo a la culminación de la carrera conforme lo determina el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior e inclusive constituye uno de los compromisos asumidos por la Universidad Estatal de Bolívar.

LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DE NAPO se compromete a:

- 1) Establecer con anterioridad, el cupo de las **Prácticas de Formación Académica** será establecido con anterioridad por la FEDERACIÓN DEPORTIVA de NAPO, acorde con las necesidades que se presenten en

referencia de los periodos establecidos por la Universidad Estatal de Bolívar.

- 2) Vincular a los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar con el personal de FEDERACIÓN DEPORTIVA de NAPO, lo que permitirá un efectivo inicio de sus **Prácticas de Formación Académica**.
- 3) Dar facilidades para que los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar realicen sus **Prácticas de Formación Académica**, dentro y fuera de sus instalaciones.
- 4) Definir las normas y procedimientos que deben aplicar los estudiantes durante sus **Prácticas de Formación Académica**.
- 5) Definir con el personal de la institución los procedimientos de evaluación, acorde con los lineamientos de la Universidad Estatal de Bolívar.
- 6) Enviar mensualmente reportes de rendimiento y asistencia de las **Prácticas de Formación Académica** a los responsables de las Carreras debidamente evaluadas.
- 7) Coordinar con los responsables de las Carreras y los tutores actividades que fortalezcan el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- 8) La Presidencia de la FEDERACIÓN DEPORTIVA de NAPO, será responsable de designar a la persona encargada/o para el seguimiento de las prácticas pre-profesionales.
- 9) Otorgar el certificado al estudiante que haya realizado las prácticas pre profesionales, en la cual constará la duración y actividades realizadas.

LOS ESTUDIANTES se comprometen a:

- a) Cumplir con el horario establecido para la realización de las prácticas pre profesionales;
- b) Desarrollar eficazmente las actividades relacionadas a las prácticas pre profesionales;
- c) Seguir las orientaciones del tutor o cotutor en relación a sus prácticas pre profesionales;
- d) Entregar el informe final sobre el contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales;
- e) Los estudiantes deberán registrar diariamente su asistencia en la FEDERACIÓN DEPORTIVA de NAPO y observar la reglamentación interna para su cumplimiento. Si por motivos de fuerza mayor, los estudiantes no pueden asistir a las prácticas, deberán solicitar el permiso respectivo, anexando la correspondiente justificación.
- f) Las demás que se estableciera en función a sus prácticas pre profesionales.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO. - El presente documento entrará en vigor una vez aprobado por escrito por las partes y permanecerá vigente por un período de cinco (5) años. Asimismo, podrá ser

revisado por los interesados en pos de verificar si el convenio está cumpliendo con los objetivos señalados anteriormente. De ser así, el mismo será renovado automáticamente por un período de un (1) año o más. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá terminar el presente Convenio al final de un año académico dado, en tanto se avise al menos con seis meses de anticipación y por escrito de tales intenciones. Dicha terminación no afectará a las actividades ya aprobadas bajo este acuerdo.

En relación a la interpretación y aplicación del presente Convenio, las partes procurarán resolverlo de común acuerdo, de buena fe y poniendo en ello sus mejores esfuerzos.

CLÁUSULA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:
El nombramiento del **Sr. CARLOS QUIPO PILATAXI**
El nombramiento del **Ing. HERNÁN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ, PhD**

CLÁUSULA SEXTA. - MODIFICACIONES:

Los cambios o modificaciones del presente convenio solo podrán realizarse por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción de la correspondiente acta modificatoria, siempre y cuando: se haya modificado dicha convención hasta con diez días de anticipación de la fecha de terminación de este instrumento legal; siempre que no se vea afectada la naturaleza del mismo, dicha modificación formará parte integrante de este convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

Por la naturaleza del presente convenio se aclara y las partes comprenden que ninguna de ellas adquiere relación laboral de ningún tipo, ni relación de dependencia con los estudiantes que realicen las prácticas pre profesionales o cuerpo académico que participen en el presente convenio u otro tipo de compromiso económico con los estudiantes o docentes, ya que es una cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA OCTAVA. - TERMINACIÓN:

El presente convenio termina por las siguientes causales:

1. Por el cumplimiento del plazo establecido;
2. Si las partes estipularen no renovarlo en el plazo de 60 días antes de su culminación;
3. Por sentencia ejecutoriada o laudo que declare la nulidad del convenio;

4. Por mutuo acuerdo, inclusive antes de vencer el plazo estipulado, notificándolo debidamente con treinta (30) días de anticipación;
5. Por disolución de la persona jurídica de la Universidad;
6. Por circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas; y,
7. Por terminación unilateral, en caso de incumplimiento comprobado y manifiesto de las estipulaciones establecidas en el convenio.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes a pedir pagos, ni compensaciones o indemnizaciones de daños y perjuicios de ninguna índole legal, previa a la terminación del Convenio.

Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción, toma un carácter de obligatoria hasta su cumplimiento, precautelando siempre el cuidado y buen nombre de las partes.

CLAUSULA NOVENA. - CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación y ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias del Centro de Mediación de la Función Judicial de la ciudad de Guaranda.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: Los Representantes legales de las instituciones suscriptoras, designan como responsables directos de la ejecución efectiva del presente documento a las siguientes personas:

Por la Universidad Estatal de Bolívar:

Coordinador del Área de Prácticas Pre profesionales de la Escuela de Comunicación

FEDERACIÓN DEPORTIVA DE NAPO

En calidad de presidente

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DOMICILIO:

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar como: el domicilio de la Federación de Napo en la ciudad de Tena y de la Universidad Estatal de Bolívar en la ciudad de Guaranda, señalando como sus direcciones las siguientes:

FEDERACIÓN DEPORTIVA DE NAPO

Dirección: Juan Montalvo 438 Y Olmedo Central Juan Montalvo.

Teléfono: 06-2886473.

Correo electrónico: fednapodf@yahoo.es

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara entre Av. Gabriel Secaira y Calle Luis Arregui del sector denominado ALPACHACA de la Parroquia Guanujo, Guaranda.

Teléfonos: 2206059- 2206071-2206010 Ext. 1140- 1144- 1142- 1131

Correo electrónico: procuraduria@ueb.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

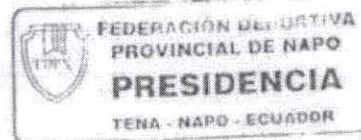
En forma libre y voluntaria, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación con respecto al contenido del presente convenio y para constancia y conformidad con lo estipulado en las cláusulas precedentes, las partes firman en presente documento en cinco ejemplares de igual tenor y valor.



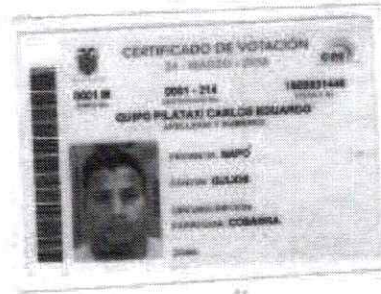
Firmado: HERNAN ARTURO
ROJAS SANCHEZ

Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez, PhD
**RECTOR UNIVERSIDAD ESTATAL
DE BOLÍVAR**

Sr. CARLOS QUIPO PILATAXI
Presidente de la Federación
Deportiva de Napo



**DOCUMENTOS HABILITANTES
CÉDULA DE IDENTIDAD Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN**



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES SRI

SECRETARÍA DEL DEPORTE



Oficio Nro. SD-CZ2-2019-1190


Orellana, 30 de agosto de 2019

Asunto: Registro de Directorio de la "FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE NAPO".

Señor
Carrón Eduardo Quiro Pibnasi
En su Despacho

En atención a su petición de Registro de Directorio, ingresado bajo el número de trámite SD-CZ2-2019-1873, de fecha 30 de agosto de 2019, así como constatar que, revisada la documentación presentada se ha procedido a efectuar el siguiente registro:

ORGANIZACIÓN: "FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE NAPO".
DOMICILIO: parroquia Tena, cantón Tena, provincia de Napo.
ACUERDO MINISTERIAL: REFORMA Nro. 018 FECHA: 01/AOT/2011

CARGO	NOMBRE	NRO. CEDULA	
PRESIDENTE:	QUIRO PILAYAXI CARLOS EDUARDO	150063144-9	Representante de los y las Deportistas
VICEPRESIDENTE:	GONZALEZ COSTALES JAIME KADIR	150066194-5	Dirigente elegido por la Asamblea General
SEGUNDO VICEPRESIDENTE	RODRIGUEZ MERA LUIS ENRIQUE	160012520-5	Delegado Ministerio de Salud
PRIMER VOCAL	ROSERO NUÑEZ FRANKLIN OSWALDO	150060310-3	Representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Napo
SEGUNDO VOCAL	MOREIRA NAPA MARIA MARLENE	150076546-2	Delegada Técnica de la Secretaría del Deporte
TERCER VOCAL	GUEVARA PINCAY CLAUDIO FERNANDO	210029941-7	Delegado Financiero de la Secretaría del Deporte
	COLINA HERRERA ANTONIO JOSE	180219057-4	Dirigente elegido por la Asamblea General
	GUADALUPE AGUILAR DANIEL HUMBERTO	150053294-4	Delegado de la Fuerza Técnica
PERIODO:	CUATRO AÑOS: Desde el 21 de agosto de 2019, hasta el 21 de agosto de 2023		
Técnico Responsable:	Abg. Danny Eduardo Zarumbe Chantón		

La representación legal de la Organización Deportiva, la ejerce el Administrador de conformidad al artículo 37 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El presente Registro de Directorio, se realizó en base a la información e instrumentos proporcionados por los interesados, de manera que la veracidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios.

Atestamos:


Leonidas Infante Carril Fajardo
COORDINADOR ZONAL 2



30 de agosto 2019
18:53
18 HCO

Coordinación Zonal 2 – Malecón S/N entre Quito y Napo
Francisco de Orellana – Ecuador PBX: 563 – 09 288 2595
www.deporte.gob.ec

RAZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente Título Habilitante, en el Tomo 125 a Foja 12503 del Registro Público de Telecomunicaciones y Registro Nacional de Títulos Habilitantes que corresponde al **TÍTULO HABILITANTE PARA LA PRESTACION DE LA CONCESION DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIO ELECTRICO PARA RADIODIFUSION DE MEDIO DE COMUNICACION COMUNITARIO "RADIO CRISÓLITO CELESTIAL "**, suscrito entre la AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES-ARCOTEL y la ASOCIACION DE INDIGENAS EVANGELICOS DE LA PROVINCIA BOLIVAR, otorgado mediante Resolución ARCOTEL-2017- 0549 de 22 de junio de 2017.


Quito, D.M., a 20 de julio de 2017

Atentamente,



Abg. Sebastián Ramón Franco Chilan
RESPONSABLE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE REGISTRO PÚBLICO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES-ARCOTEL

Recibido y Registrado en: Bta. Bolívar
UNIDAD TÉCNICA DE REGISTRO PÚBLICO



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones
UNIDAD TÉCNICA DE
REGISTRO PÚBLICO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

020090700-4

DELEGADO
EDUARDO SANCHEZ
HERNAN ARTURO
SANCHEZ
ANGEL POLVARO CHAVEZ




CRASADO
CAROLITA DEL SOCORRO
LIBRERO BOLAJO




SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DELEGADO
EDUARDO SANCHEZ
HERNAN ARTURO
SANCHEZ
ANGEL POLVARO CHAVEZ

CRASADO
CAROLITA DEL SOCORRO
LIBRERO BOLAJO






0912 01 0012 - 100 440007004

EDUARDO SANCHEZ HERNAN ARTURO

CRASADO
CAROLITA DEL SOCORRO
LIBRERO BOLAJO

ANGEL POLVARO CHAVEZ





UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR



TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

El Tribunal Electoral Universitario, legalmente designado por el Consejo Universitario para el proceso eleccionario del 31 de enero de 2020, en el cual se eligió Rector, Vicerrector Académica y Vicerrector de Investigación y Vinculación de este Centro de Educación Superior; y una vez legalizado los resultados obtenidos democráticamente a través de la voluntad de los diferentes estamentos de la UEB para el gobierno universitario.

En uso pleno de sus atribuciones y competencias conforme al Reglamento de Elecciones de Rector, Vicerrector Académica y Vicerrector de Investigación y Vinculación de la Universidad Estatal de Bolívar:

Se extiende al señor Doctor:

Hernán Arturo Rojas Sánchez

0200907004



Su nombramiento como:

RECTOR
de la Universidad Estatal de Bolívar

Debiéndosele otorgar el reconocimiento universitario correspondiente como tal, bajo las disposiciones de la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar y demás cuerpos legales vigentes y aplicables a su condición.

Dado en la ciudad de la Purísima Concepción de Guaranda a los 11 días del mes de marzo de 2020

Gonzalo Noboa Larrea
Presidente TEU
Universidad Estatal de Bolívar

Angélica M. Gaibor Becerra
Secretaria General
Universidad Estatal de Bolívar

Período: 11 de marzo de 2020 - 11 de marzo de 2025